Dictamen DNCP/DJ N° 9981/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	7/9/2021
ID:	392003.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Tubo de Hº Aº para la Municipalidad de Carlos Antonio López".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Carlos Antonio López.
Denunciante:	Nota Observación DNCP DNC N°3711/21 – CASO 180/21
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente denuncia tiene su origen en las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control mediante Nota DNC N°3711/21, la cual refiere:

1. El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. No todos los firmantes figuran en el registro de firmas, solicitamos actualizar los datos de los responsables del CDP (Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019). 2. Reajuste: Solicitamos indicar el procedimiento, es decir, cuales son las condiciones que deben darse para aplicarse el reajuste o que tendrá en cuenta la convocante.

Del CDP N°04/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, se desprende que el mismo fue firmado por Leandro Hernán Núñez, como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; Lic. A Alfonso López como Tesorero Municipal y el Abg. Aldo Otazo como encargado de Control interno.

Por su parte del Registro de Firmas, obrante en el SICP se observa que la Entidad Convocante mediante Resolución IM N°30/2021 de fecha 01 de febrero de 2021 en su Art 1º Resuelve nombrar como responsable de suscribir el C.D.P de la Municipalidad de Carlos Antonio López a los Funcionarios: Leandro Hernán Núñez Caballero con CI Nº 3.900.113 como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; al Lic. Alfonso López Pintos con C.I Nº 3.355.155 responsable de Tesorero Municipal y el Abg. Aldo Hernán Otazu Benítez con CI Nº3.778.869 como Responsable de control interno.

Si bien, en fecha 17/03/2021, mediante Resolución IM Nº132/2021, la Entidad Convocante designa a los funcionarios Leandro Hernán Nuñez Caballero con CI Nº 3.900.113 como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; al

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Lic. Alfonso López Pintos con CI Nº 3.355.154 como Responsable de Control Interno; y la Sra. Ninfa Gonzalez Delvalle con CI 2.560.956 como Responsable de Presupuesto Municipal y rectifica la Resolución IM Nº 30/2021. La misma fue posterior a la fecha de emisión del CDP correspondiente, por ende, el CDP se encontraría ajustado a la establecido en el Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019[1].

En lo que respecta a la observación del numera 2, al remitirnos al PBC ANEXO B DATOS DE LA CONTRATACION, numeral 37 Reajuste, se establece cuanto sigue: *"El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Pr= Po+Po.(nr-ne) Pr=Precio reajustado Po=Precio Inicial o Precio Adjudicado Nr=Índice de precio de consumo, correspondiente al mes de entrega de suministro Ne=Índice de Precio de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.* ***No reconocerá reajuste de precio si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado". (Sic) (El resaltado es nuestro).***

De lo expuesto precedentemente se tiene que la condición establecida para la aplicación del reajuste de precios seria que la entrega del suministro, no se encuentre atrasada respecto al cronograma de entregas aprobado. En este sentido, entiende esta Dirección Jurídica que no resulta necesario realizar un mayor análisis sobre este apartado. Se ordena el cierre de la Investigación Preliminar Individualizada como Caso Nº180/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- **Nota Observación DNC N°3711/2021, la cual refiere:**

"Aspectos Observados:

1. *El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. No todos los firmantes figuran en el registro de firmas, solicitamos actualizar los datos de los responsables del CDP (Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019). 2- Reajuste: Solicitamos indicar el procedimiento, es decir, cuales son las condiciones que deben darse para aplicarse el reajuste o que tendrá en cuenta la convocante.*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº 3271/21 de fecha 26 de marzo del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar-MUNICIPALIDAD CARLOS ANTONIO LOPEZ.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N°3271/21 de fecha 26 de marzo de 2021, dirigida a la MUNICIPALIDAD CARLOS ANTONIO LOPEZ.

Notificación Reasignación del Caso N°180/21 por Nota DNCP/DJ N°6281/21 de fecha 09 de junio de 2021, dirigida a la MUNICIPALIDAD CARLOS ANTONIO LOPEZ.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Transcurrido el plazo procesal para hacerlo, la Entidad Convocante no ha presentado descargo alguno, dando así por decaído su derecho para hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició con base a las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, mediante la Nota DNC N° 3711/21 de fecha 14/03/2021, que será analizada a continuación:

1. ***El CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. No todos los firmantes figuran en el registro de firmas, solicitamos actualizar los datos de los responsables del CDP (Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019).***

El Art. 174 de la Ley Nº6672/21 establece: *"...Sera requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (F10, 20, 20) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de las/s línea/s presupuestaria/s aprobadas por el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Así mismo será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que Conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto de Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestarias (DCP), de las entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitido conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda podrá establecer topes a los llamados plurianuales, con relación a los montos previstos en la programación plurianual aprobada con la presente Ley, conforme a la reglamentación…".

Del CDP N°04/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, se desprende que el mismo fue firmado por Leandro Hernán Núñez, como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; Lic. A Alfonso López como Tesorero Municipal y el Abg. Aldo Otazo como encargado de Control interno. Extracto del mismo:

MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ
TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)
(Instrucciones no conectadas al SIAF)

ANEXO B-02-04

Declaración Jurada

CDP N° 04/2021 — Año: 2021 (D.L. 39/2013)
Fecha Emisión : 23/02/2021
Descripción : ADQUISICION DE TUBO DE H° A° DE LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ
Modalidad : Contratación Directa

Tipo	Prog	Sub Prog	Proy	Obr	Act	Fin	Ubic	Objeto	Descripción	Presupuesto Vigente 2021	Plan Financiero Vigente 2021	Compromiso	Saldo	Solicitado Actual	Comprometido Anterior	Comprometido Total	Saldo Disponibilidad
1	0	0	400	420	30	01	7	526	ADQUISICION DE TUBO DE H° A° DE LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ	30.000.000	30.000.000	30.000.000	0	30.000.000	0	30.000.000	0
									TOTAL								

Abg. Aldo Otazo — Control Interno
Leandro Hernán López — Encargado de Administración y Finanzas
Lic. A. Alfonso López — Tesorero Municipal

2 ORIGINALES
1 ORIGINAL UAF ENTIDAD
1 ORIGINAL DNCP

Al remitirnos al Registro de Firmas obrante en el SICP, se observa que la Entidad Convocante mediante Resolución IM N°30/2021 de fecha 01 de febrero de 2021, en su Art 1º, Resuelve nombrar como responsable de suscribir el C.D.P de la Municipalidad de Carlos Antonio López a los Funcionarios: Leandro Hernán Núñez Caballero con CI Nº 3.900.113 como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; al Lic. Alfonso López Pintos con C.I Nº 3.355.155 responsable de Tesorero Municipal y el Abg. Aldo Hernán Otazu Benítez con CI Nº3.778.869 como Responsable de control interno.

Si bien, en fecha 17/03/2021, mediante Resolución IM Nº132/2021, la Entidad Convocante designa a los funcionarios Leandro Hernán Nuñez Caballero con CI Nº 3.900.113 como responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; al Lic. Alfonso López Pintos con CI Nº 3.355.154 como Responsable de Control Interno; y la Sra. Ninfa Gonzalez Delvalle con CI 2.560.956 como Responsable de Presupuesto Municipal y rectifica la Resolución IM Nº 30/2021. La misma fue de fecha

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

posterior la emisión del CDP correspondiente, por ende, el CDP se encontraría ajustado a la establecido en el Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019[2].

2. ***Reajuste: Solicitamos indicar el procedimiento, es decir, cuales son las condiciones que deben darse para aplicarse el reajuste o que tendrá en cuenta la convocante.***

Al respecto al remitirnos al PBC, ANEXO B, DATOS DE LA CONTRATACION numeral 37, Reajuste, se establece cuanto sigue: *"El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Pr= Po+Po.(nr-ne) Pr=Precio reajustado Po=Precio Inicial o Precio Adjudicado Nr=Índice de precio de consumo, correspondiente al mes de entrega de suministro Ne=Índice de Precio de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.* ***No reconocerá reajuste de precio si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado" (Sic) (El resaltado es nuestro).***

De lo expuesto precedentemente, se tiene que la condición establecida para la aplicación el reajuste de precios, sería que la entrega del suministro no se encuentre atrasada respecto al cronograma de entregas aprobado. Por lo tanto, entiende esta Dirección Jurídica que no resulta necesario realizar un mayor análisis sobre este apartado.

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta",* y en ese sentido, corresponde el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°180/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica- DNCP

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.